

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

**DECRETO No. 425****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 286 de fecha 2 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 423, de fecha 25 del mismo mes y año, se aprobó la Ley Especial de Migración y Extranjería, la cual establece en su Art. 325 que los servicios migratorios que otorgue la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, siendo una de ellas la correspondiente a la salida de cada pasajero vía aérea, ya sea por el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, o por el Aeropuerto Internacional de Ilopango, misma que se encuentra fijada por el monto de DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10).
- II. Que el Art. 326 literal a) de la Ley Especial citada en el considerando anterior establece que de los ingresos generados por el cobro de la tasa por salida de cada pasajero vía aérea, un dólar de los Estados Unidos de América se destinará al patrimonio del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, lo cual se encuentra en armonía con lo establecido en el Art. 39 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, el cual estipula que el patrimonio del referido Consejo estará constituido por los fondos presupuestarios que le sean asignados y cualquier otro ingreso que lo incremente.
- III. Que según los registros de la Dirección General de Tesorería, debido a la aplicación de la Ley Especial de Migración y Extranjería, el monto recaudado en concepto de un dólar por salida de pasajeros vía aérea durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021 asciende a un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,215,630.00), recursos que no se encuentran comprendidos en la Ley de Presupuesto vigente, por lo que se requiere su incorporación en la fuente específica de ingresos correspondiente.
- IV. Que los recursos antes referidos serán utilizados por el Ramo de Relaciones Exteriores para implementar diferentes actividades en beneficio de los salvadoreños retornados y sus familias, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, con el acompañamiento de las diferentes instituciones que lo integran.
- V. Que con el propósito de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 326 de la Ley Especial de Migración y Extranjería se requiere modificar la Ley de Presupuesto vigente aprobada mediante Decreto Legislativo No. 255 de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, en los términos siguientes: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II-INGRESOS, Rubro 12 TASAS Y DERECHOS, Cuenta 121 Tasas, se refuerza la fuente específica 12199 Tasas Diversas, con el monto de US\$1,215,630; así mismo, en el apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Relaciones Exteriores, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana, Línea de Trabajo 07

## ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Protección y Desarrollo a la Persona Migrante Salvadoreña, con esa misma cantidad.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 12 TASAS Y DERECHOS, Cuenta 121 Tasas, fuente específica 12199 Tasas Diversas, con UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,215,630.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,215,630.00), las asignaciones vigentes del Ramo de Relaciones Exteriores, conforme se indica a continuación:

### 0800 – RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

#### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana		84,000	201,000	915,630	15,000	1,200,630	15,000	1,215,630
2022-0800-1-02-07-21-1 Fondo General	Protección y Desarrollo a la Persona Migrante Salvadoreña							
		84,000	201,000	915,630		1,200,630		1,200,630
22-1 Fondo General					15,000		15,000	15,000
<b>Total</b>		<b>84,000</b>	<b>201,000</b>	<b>915,630</b>	<b>15,000</b>	<b>1,200,630</b>	<b>15,000</b>	<b>1,215,630</b>

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.

D. O. N° 117  
Tomo N° 435  
Fecha: 22 de junio de 2022

LR/je  
24-06-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.